



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION INTERGUBERNAMENTAL DEL SECTOR TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO “CISTPE”

Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica y Finalidad

La Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, siendo su abreviado “CISTPE”, es la instancia de articulación y coordinación de los tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional y Local) y se constituyen por el Ministerio, y tiene la finalidad de considerar las necesidades de atención de los componentes de Desarrollo de la Gestión Descentralizada, pudiendo considerar además las necesidades para la culminación del proceso de transferencia de competencias y funciones de los ciclos 2007, 2008 y 2009.

Artículo 2°.- Funciones del CISTPE

Son funciones del CISTPE:

- 2.1 Formular un plan de trabajo que incluya las tareas, responsabilidades y cronogramas.
- 2.2 Producir por lo menos los siguientes entregables:
 - Situación del ejercicio compartido (funciones transferidas),
 - Esquema de **Gestión Descentralizada**, identificación de servicios públicos y costos asociados a los mismos; todo sobre la base del seguimiento de los Convenios de Gestión y la Matriz de Delimitación de y Asignación de Funciones de los Sectores de Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno.
- 2.3 Constituir Grupos de Trabajo temáticos, territoriales u otros, según lo consideren conveniente.
- 2.4 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, presentará a la Secretaría de Descentralización de la PCM, los informes de cumplimiento de las funciones de sus respectiva Comisión Intergubernamental. El primer informe deberá ser presentado en el mes de **noviembre del presente año**.
- 2.5 Los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, deberán velar porque los acuerdos de las Comisiones Intergubernamentales en las que participen, sean aplicados por sus representantes en las Comisiones Sectoriales, Regionales y Locales de Transferencia
- 2.6 Otras que acuerde el CISTPE, en el marco del ordenamiento jurídico y de su finalidad.

Artículo 3°.- Miembros del CISTPE

El CISTPE está conformado por los siguientes miembros:

3.1. Del Gobierno Nacional:

05 representantes del MTPE

- 01 de la Comisión Sectorial de Transferencia de Funciones (quien lo presidirá)
- 01 de la Dirección General de Planificación y Presupuesto
- 01 de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo
- 01 de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo
- 01 de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional

3.2. De los Gobiernos Regionales:

25 representantes de los Gobiernos Regionales.

- 01 representante por cada Gobierno Regional, debiendo designar Gerente ó Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.





Los Directores o Gerentes Regionales podrá designar a un representante ante la Comisión Intergubernamental en caso de no asistir por fuerza mayor a las reuniones programadas por la Comisión Intergubernamental o Grupo de Trabajo, con la autorización de votar en los acuerdos a tomar.

3.3. De los Gobiernos Locales:

Se reserva la participación de los representantes de los Gobiernos Locales hasta que suscriban los Convenios de Delegación para la implementación de los Pilotos de Experiencia Demostrativa o se realice la transferencia definitiva de la competencia de Promoción del Empleo.

Artículo 4°.- Representación de Gobiernos Regionales y Locales

Son requisitos exigidos a los GRs., para conformar la Comisión Intergubernamental

Gobiernos Regionales

- 4.1 Haber firmado el Convenio de Gestión el Gobierno Regional.
- 4.2 Haberse consensuado los objetivos, metas e indicadores de gestión entre el MTPE y el Gobierno Regional, conforme lo estipula la cláusula quinta del Convenio de Gestión.
- 4.3 Designar por escrito con firma del Presidente Regional la designación del Gerente ó Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo como su representante, por corresponder a la materia que los vincula.
- 4.4 Se exceptúa de estos requisitos a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao.

Gobiernos Locales

- 4.5 Haber firmado el Convenio de Delegación para la implementación de los Pilotos de Experiencia Demostrativa de la competencia de Promoción del Empleo o iniciado la transferencia de la competencia de Promoción del Empleo en forma definitiva.

Artículo 5°.- Funciones del Presidente del CISTPE.

El **CISTPE** es presidido por el representante de la Comisión Sectorial de Transferencia de Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien está a cargo de:

- 5.1. Convocar y presidir las sesiones.
- 5.2. Representar a la **CISTPE** y actuar como su portavoz oficial.
- 5.3. Cautelar que las actuaciones y deliberaciones se produzcan de modo ordenado, respetuoso, y acorde a las disposiciones del presente Reglamento.
- 5.4. Invitar a las autoridades o técnicos que considere pertinente a asistir a sesión o reuniones de trabajo, dependiendo de la agenda de la misma.
- 5.5. Invitar a los funcionarios públicos y otras personas que considere pertinente a asistir a sesión, dependiendo de la agenda de la misma, en especial a los funcionarios de los Organismos Técnicos Especializados.
- 5.6. Elaborar la agenda del orden del día.
- 5.7. Otras acciones que acuerde el **CISTPE**, en el marco de su finalidad y del ordenamiento jurídico.

Artículo 6°.- Régimen de las sesiones

- 6.1. El **CISTPE** se reúne ordinariamente tres veces al año, en el lugar que haya acordado previamente, o en su defecto en el que determine su Presidente. Además podrá reunirse extraordinariamente cuando su Presidente lo convoque. Asimismo se convocara a pedido de los Gobierno Regionales y Locales.
- 6.2. La agenda del orden del día, será notificada conjuntamente con la convocatoria a sesión, con una anticipación mínima de 10 días, salvo las sesiones de urgencia en que podrá obviarse solo la notificación de la convocatoria. La notificación de la convocatoria, agenda del orden del día y anexos que hubiere, se efectuará en el fax o correo electrónico que señale cada miembro.
- 6.3. No obstante, queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u orden del día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.



- 6.4. Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del **CISTPE** y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello.

Artículo 7°.- Acuerdos

Los acuerdos del **CISTPE** son adoptados por consenso, debiendo el MTPE y los Gobiernos Regionales y Locales, velar por que los acuerdos de las Comisiones Intergubernamentales, sean ejecutados por sus representantes en las Comisiones Sectoriales, Regionales y Locales de Transferencia.

Artículo 8°.- Grupos de Trabajo:

Estará conformado por los Gobiernos Regionales y Locales en 3 Grupos de Trabajo, dependiendo de la cercanía y las facilidades de transporte terrestre o aéreo, considerando las que están en proceso de región piloto, debiendo aprobar su reglamento interno de funcionamiento. Las reuniones se realizarán dependiendo las agendas de la Comisión Intergubernamental o las que promuevan sus integrantes, quienes consensuarán los temas preliminarmente antes de ser presentados al Pleno de la Comisión Intergubernamental

3 Grupos de Trabajo:

- **GRUPO 01:** Tumbes, Piura, Lambayeque, Amazonas, Cajamarca, La Libertad y San Martín.
- **GRUPO 02:** Lima Provincias, Callao, Ancash, Loreto, Huanuco, Junín, Ucayali, Pasco, Huancavelica.
- **GRUPO 03:** Ica, Ayacucho, Arequipa, Apurímac, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Tacna, Puno

Artículo 9.- Conducción de los Grupos de Trabajo.

La conducción de cada Grupo de Trabajo, estará a cargo de un representante de un Gobierno Regional elegido entre sus miembros del grupo de trabajo al que pertenecen. El cargo tiene una duración de 1 año y es rotativa la representación a los demás Gobiernos Regionales. La Presidencia de la Comisión Intergubernamental estará a cargo de la elección, debiendo recibir las propuestas y después en voto electrónico las preferencias, dando como ganador al que obtenga la mayor votación. Se utilizará la página WEB del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo para la publicación del programa de elección y los resultados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Comisión Intergubernamental.